

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Móstoles y tiene por objeto alimentar a la E. T. D. «La Fuensanta». Tiene su origen en la línea Leganés-Moraleja-Móstoles y su final en la estación transformadora distribuidora «La Fuensanta».

La línea será aérea a 44 KV., doble circuito (ramal estación transformadora distribuidora «La Fuensanta»), sobre apoyos metálicos con una longitud de 743 metros, conductor LA de 181 milímetros de sección, estará alimentada desde la subestación de Leganés (55SE-220-1).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 10 de octubre de 1975.—El Delegado provincial.—14.430-C.

22420 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se otorga autorización previa a la Sociedad «Hidroeléctrica Iberduero, S. A.», para instalar una unidad en la central nuclear de Sayago (provincia de Zamora).*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de 25 de septiembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20309, primera columna, condicionante primero, donde dice: «... evacuados por cada reactor...», debe decir: «... evacuados por el reactor...».

En la página 20309, primera columna, condicionante segundo, donde dice: «... a la atmósfera por cada reactor», debe decir: «... a la atmósfera por el reactor...».

En la página 20309, primera columna, condicionante segundo, donde dice: «... a cinco mil rem en todo el cuerpo...», debe decir: «... a cinco milirem en todo el cuerpo...».

En la página 20309, primera columna, condicionante tercero, donde dice: «... a la atmósfera por cada reactor...», debe decir: «... a la atmósfera por el reactor...».

En la página 20309, primera columna, condición trece, resultado obtenido b), donde dice: «... Regulatory Guide 1.23...», debe decir: «... Regulatory Guide 1.23...».

MINISTERIO DE COMERCIO

22421 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se concede a «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero al carbono e inoxidable, para la construcción de dos reactores, con destino a la exportación.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A. (INOXA, S. A.)», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de acero al carbono e inoxidable para la construcción de dos reactores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima» (INOXA, S. A.), con domicilio en Alcalde M. Cobos, sin número Burgos, el régimen de admisión temporal para la importación de:

a) Chapas de acero al carbono laminadas en caliente, calidad A-42, con la siguiente composición química: 0,31 por 100 C; 0,20 por 100 Si; 0,09 por 100 Mn; 0,04 por 100 P; 0,05 por 100 S, con peso total de 1.440 kilogramos (P. A. 73.15.C.8.a.1).

b) Chapas de acero inoxidable:

1. Calidad AISI 316; composición: 0,08 por 100 C; 18 por 100 Cr; 12 por 100 Ni; 2 por 100 Mo; con peso total de 12.770 kilogramos (P. A. 73.15.E.8.a.1.a).

2. Calidad AISI 304; composición: 0,08 por 100 C; 18 por 100 Cr; 8 por 100 Ni; con peso total de 3.066 kilogramos (P. A. 73.15.E.8.a.11.a).

A utilizar en la construcción de:

Un reactor Ø 2.700 mm.; peso, 9.000 kilogramos.

Un reactor Ø 2.400 mm.; peso, 5.500 kilogramos.

(P. A. 84.17.J.2.), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero —al carbono o inoxidable— que se incorporen a los dos reactores exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal:

En chapa de acero al carbono A.42:

De 30 mm. de espesor, 169,8 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —un trozo de chapa de 1.350 X 950 X 30, aprovechables en su estado— adeudables por la P. A. 73.15.28.0, el 41,1 por 100 de la misma.

De 20 mm. de espesor, 134,4 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —un trozo de chapa de 1.200 X 1.000 X 20, aprovechable en su estado—, adeudables por la P. A. 73.15.28.0, el 25,6 por 100 de la misma.

En chapa de acero inoxidable AISI 316:

De 6,35 mm. de espesor, 224,2 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 25,4 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 30 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

De 10 mm. de espesor, 150,4 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 2,5 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 31 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

De 13 mm. de espesor, 128,5 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 15,3 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 6,9 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

De 14 mm. de espesor, 112 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 10,7 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b).

De 16 mm. de espesor, 109,2 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 8,4 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b).

De 17 mm. de espesor, 105 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 2,8 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 2 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.0).

En chapa de acero inoxidable AISI 304:

De 3 mm. de espesor, 133,9 kilogramos.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos: el 16,8 por 100, como recortes para refundición (P. A. 73.03.A.2.b); el 8,5 por 100, como trozos de chapa utilizables en su estado (P. A. 73.15.48.4).

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de INOXA, S. A., sitos en Alcalde M. Cobos, sin número, Burgos.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 15.836 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección en factoría, a cargo de los Servicios técnicos dependientes de la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín